

94



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	EDIL ERNESTO RINCON GALVIS
INTERDICTO	JESUS HUMBERTO RINCON GALVIS
RADICACION	5400131600052018-00450-00
ASUNTO	INFORME DE GESTION
FECHA DE PROVIDENCIA	Julio Cinco 05 de Dos Mil Diecinueve 2019.

Del informe de gestion rendido por el guardador principal del declarado interdicto, se dispone a poner en conocimiento de los demas interesados para los fines que consideren pertinentes, termino concedido tres días.

NOTIFIQUESE.

La Juez

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CUCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 105 de fecha 10 8 JUL 2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ALONDRA DEL CARMEN ARAQUE RESTREPO
DEMANDADO: LUIS AUGUSTO CHONA BERMUDEZ
RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00152-00
FECHA: CINCO (05) DE JULIO DE 2019

Teniendo en cuenta lo solicitado mediante escrito que precede por la señora ALONDRA DEL CARMEN ARAQUE RESTREPO, se dispondrá el señalamiento de nueva fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

En consecuencia de lo anterior, se fija el día veinticuatro (24) de julio del año dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: ALONDRA DEL CARMEN ARAQUE RESTREPO (madre), LUIZ MATIA ARAQUE RESTREPO (Niño) y LUIS AUGUSTO CHONA BERMUDEZ (presunto padre). Dicha Prueba se realizará en las instalaciones de Medicina Legal en la sede de la SIJIN ubicada en la Calle 16N # 6-97 Sector Corral de Piedra, de esta ciudad.

Elabórese el correspondiente formulario FUS, con la advertencia de no presentarse en las Instalaciones de Medicina Legal para la realización de la misma, se ordenará su conducción por medio de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No. <u>105</u> de fecha <u>08 JUL 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL

DEMANDANTE: INGRID LISTETH GOMEZ NOCUA

RADICACION: 540013160520190032500

ASUNTO: RECHAZO

FECHA PROVIDENCIA: CINCO (05) DE JULIO DE 2019

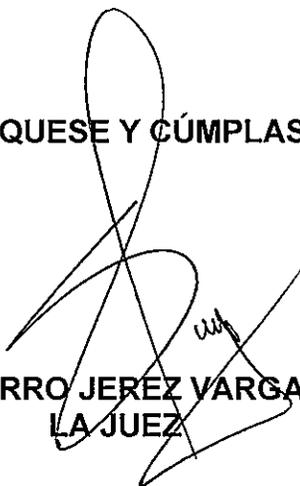
SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. 105 de fecha
08	Jul 2019 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL

DEMANDANTE: YONH HENRY CORREA SANCHEZ

RADICACION: 540013160520190032800

ASUNTO: RECHAZO

FECHA PROVIDENCIA: CINCO (05) DE JULIO DE 2019

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En F. ESTADO No. <u>105</u> de fecha	<u>08 JUL 2019</u> se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**

DEMANDANTE: **MIGUEL ANGEL CORREA AMAYA**

DEMANDADO: **MARIA EUFEMIA PEÑALOZA GALVIS**

RADICACION: **540013160520190033000**

ASUNTO: **RECHAZO**

FECHA PROVIDENCIA: **CINCO (05) DE JULIO DE 2019**

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. <u>105</u> de fecha
<u>08</u>	<u>10</u> de <u>2019</u>
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	FANNY MARCELA SUESCUN MORA
P. DISCAPACITADA	HILLARY MARCELA VELASCO SUESCUN
RADICACION	5400131100052019-00344-00
ASUNTO	RECHAZO POR COMPETENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA	Julio cinco (05) de Dos Mil Diecinueve 2019.

Al Despacho la presente demanda instaurada por la señora **FANNY MARCELA SUESCUN MORA** a través de La Procuradora de Familia en favor de la adolescente **HILLARY MARCELA VELASCO SUESCUN**, para decidir sobre su admisión.

De entrada se ha de **RECHAZAR** la presente demanda por los siguientes factores:

El domicilio tanto de la demandante como de la presunta discapacitada; es avenida 10A N°. 1S- 31 del Barrio Pensilvania del Municipio de los Patios Norte De Santander.

Ahora con observancia en el literal a) del numeral 13. Del artículo 28 del C.G.P. En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así. *“En los de guarda de niños, niñas o adolescentes, interdicción y guarda de personas con discapacidad mental o de sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz. y el literal c) del mismo numeral ibídem, reza En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva”.*

Ante tales circunstancias se rechazará la admisión de la demanda, y se ordenara remitirla al Juzgado Promiscuo De Familia Del Municipio De Los Patios – Norte De Santander .

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD.**

RESUELVE :

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio de Los Patios – Norte De Santander.-

TERCERO: REALIZAR las anotaciones de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN-ORALIDAD

En ESTADO No 105 de fecha 08 JUL 2019 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



27

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: FREDDY ALVARO BAUTISTA MORA
DEMANDADA: NANCY OSORIO DUARTE
RADICACION: 54001316000520190034800
ASUNTO: INADMISION.
FECHA DE PROVIDENCIA: CINCO (05) DE JULIO DE 2019

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 20 al 24, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado por el señor FREDDY ALVARO BAUTISTA MORA se confiere facultad para iniciar proceso de constitución y liquidación de la sociedad conyugal y en las pretensiones del libelo se solicita la declaración de la unión marital de hecho, la sociedad patrimonial, entre otras.

No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de la prueba testimonial arrimada, recordando lo preceptuado en el art. 212 del C.G. del P.

Reconózcase personería Jurídica al Dr. NORBEY ALEJANDRO CARREÑO LOPEZ identificado con C.C. No: 1093780468 de Los Patios y T.P. No. 275545 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial del señor FREDDY ALVARO BAUTISTA MORA conforme al memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. <u>105</u> de fecha <u>10 8 JUL 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria

